ANEXO No. 017 – 2026.

A LA ALIANZA COMERCIAL No 010 -2023
ENTRE CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S., Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P.

Entre los suscritos a saber, **TATIANA IVETH MORENO PALACIOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 1.061.686.657 de Popayán, quien en su calidad de Gerente, obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL E.S.P.,** creada por escritura pública No 0001757 del 20 de octubre de 1998 de la Notaría Tercera de Popayán, inscrita en la Cámara de Comercio el 30 de octubre de 1998, bajo el número 00013037 del Libro IX, con NIT 891.502.163 -1, quien para todos los efectos legales se denominará en adelante **EMTEL S.A E.S.P.,** y **JAIME ORLANDO SANCHEZ CORTES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.614.141 actuando como representante legal de **CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S.,** con NIT 900.345.267-5 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ALIADO**, hemos convenido suscribir el presente **ANEXO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En desarrollo de la Constitución Política de 1991, el Estado Colombiano ha dictado normas y políticas para promover la universalización de los servicios públicos, dada su finalidad social y deber de asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio. Paralelamente, ha definido las responsabilidades del Estado en materia de competitividad, desarrollo y soberanía en los que se afirman los principios de libertad económica, libre iniciativa privada y libre competencia, el legislador colombiano estableció que estas entidades realizarán sus actos y contratos gobernados por la autonomía contractual, en modo que pudieran actuar en el mercado en condiciones de relativa libertad e igualdad frente a los demás agentes del mercado. Esto es, sin las reglas de selección de contratistas y sin las facultades excepcionales previstas a favor de la Administración en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
2. La Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A. EMTEL E.S.P., es una sociedad comercial, que se constituyó como empresa de servicios públicos mixta, de conformidad con la Ley 142 de 1994 ***"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"***; que establece en el artículo 32 que, *"salvo que la Constitución o la misma ley dispongan otra cosa, los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado"*, que

EMTEL S.A E.S.P., es proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones se encuentra de igual manera regida por la Ley 1341 de *2009* ***"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*** modificada parcialmente por la Ley 1978 de 2019 ***"Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones"*** y demás normas concordantes.

3. Sociedad que por expreso mandato de la Ley 1341 de 2009, reguló en términos generales a las TIC, realmente incorporó dos modelos regulatorios distintos: **a.** De un lado, un conjunto de principios dirigidos a promover y garantizar el desarrollo y acceso a los bienes o recursos de las TIC y a los servicios de TIC en general **(art. 2),** gobernados por un régimen de libre competencia y una intervención del Estado para lograr los fines de la ley **(art. 4).** En consecuencia, se trata de actividades económicas de libre competencia, en las cuales la intervención de Estado debe analizarse a la luz de los arts. 333 y 334 de la CP. **b.** Del otro lado, un régimen de servicio público de telecomunicaciones con sus finalidades sociales, que sustentan y justifican una intervención del Estado en los términos de los artículos arts. 365 y 370 C.P. En segundo lugar, la tipificación de una actividad realizada por un prestador de servicios o actividades (bienes y servicios) vinculadas a las TIC, no a las telecomunicaciones, y la realizada por un prestador de servicios de telecomunicaciones, no solo comprende una diferenciación en cuanto al pago de la contraprestación periódica por la prestación del servicio de telecomunicaciones, sino la aplicación de un régimen sustancialmente distinto para una y otra categoría, en especial, por la calificación de los servicios de telecomunicaciones como servicios públicos y sus respectivas consecuencias jurídicas. Finalmente, en el marco legal vigente no existe norma expresa que permita esclarecer cuáles son los servicios de TIC, diferentes a los servicios de telecomunicaciones y, en especial, en qué consisten las aplicaciones, incorporadas en los elementos del concepto legal de TIC y de las industrias del sector
4. Aunado a lo anterior, cuenta con un Régimen especial, encaminado a la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, definiendo su alcance legal, en su **(art. 55),** determinando, que los actos y los convenios, incluidos los relativos a su régimen laboral y las operaciones de crédito de los proveedores de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin importar la composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.
5. Por su parte el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 determinó que *"(...) las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la información y las comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de*

terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país (...)".

6. Por mandato del artículo 13 de la Ley 1150 de 2017 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, las entidades estatales que por disposición legal tienen un régimen contractual excepcional deben aplicar, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la C.P.
7. Los regímenes excepcionales a los que hace referencia la norma citada son aquellos previstos por el legislador para determinadas entidades públicas que, en buena parte de los casos, por la naturaleza de su función o de los servicios que prestan, requieren actuar en el mercado en condiciones de libre iniciativa privada y de libre competencia frente a los demás agentes del mercado, tal y como lo es **EMTEL S.A E.S.P.** al prestar servicios de telecomunicaciones
8. Como lo ha precisado la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, las consecuencias jurídicas que se derivan de la exclusión de determinadas entidades estatales del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al que hace referencia el art. 13 de la Ley 1150 de 2007, como le es aplicable a **EMTEL S.A E.S.P.**, no se circunscriben al ámbito de la celebración y ejecución del contrato, sino que se extiende a los actos encaminados a su formación.
9. De ahí que cuando leyes especiales remiten el régimen de contratación de las entidades estatales a las normas de derecho privado, esto no solo se extiende a la fase contractual de los negocios realizados por estas entidades, sino que abarca todas sus fases, esto es, desde la formación del negocio jurídico hasta la etapa post-contractual.
10. En este sentido, en Sentencia del 13 de abril de 2011, la Sección Tercera del Consejo de Estado advirtió que el sometimiento de estas entidades al régimen de derecho privado implica: *"Que para la selección del contratista no se requiere aplicar los procedimientos a los que se refiere la Ley 80 de 1993; que las reglas de existencia del contrato no son las previstas en el artículo 41 del Estatuto General de Contratación Pública; que los requisitos de validez del contrato son los previstos en la legislación civil y comercial; que las cláusulas contractuales son las propias de los contratos entre particulares; que la ejecución del contrato debe realizarse conforme a las reglas ordinarias y no a las administrativas; y que en lo relacionado con la terminación, ampliación y liquidación de los contratos, deben aplicarse las reglas del derecho común".*
11. Que las empresas **EMTEL S.A E.S.P., y CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S** previos acuerdos suscribieron la alianza estratégica comercial con la cual permitirá implementar y operar de forma integral un sistema de información de gestión de proyectos para gestionar, controlar y monitorear la ejecución del proyecto, y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro del objeto social de los aliados.
12. Que esta alianza busca, aunar esfuerzos técnicos, de infraestructura, experiencia y

conocimiento de ambas compañías con la cuales se desarrollen en el marco de la misma, con un ámbito de aplicación a usuarios finales de todo el territorio nacional

13. Que las partes establecieron que se elaboraría un **ANEXO** por cada contrato y/o proyecto a desarrollar derivado de la alianza estratégica comercial, el cual contendría todas las actividades a ejecutar y acordadas entre las mismas
14. Que, **EMTEL S.A E.S.P.,** suscribió el Contrato interadministrativo No ANT-20268866 con **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** cuyo objeto es: ***"Brindar una solución integral para diferentes líneas de servicios y componentes tecnológicos que permitan garantizar la continuidad y adecuada operación de los Sistemas de Información de Tierras de la ANT y servicios conexos."***

Que en consecuencia, para dar cumplimiento al **contrato interadministrativo No ANT-20268866, LAS PARTES**, han decidido celebrar el presente **ANEXO A LA ALIANZA ESTRATEGICA COMERCIAL,** con fundamento en el principio de buena fe consagrado en la Constitución y en la ley civil y comercial, en adelante será ***"ANEXO No 017-2026",*** que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: POR MEDIO DE ESTE **ANEXO NO 017, EL ALIADO** REALIZARÁ LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO ANT-20268866 Y DEL **ANEXO NO 06 DE 2026,** SUSCRITO ENTRE **EMTEL SA ESP** Y **GROW DATA S.A.S** EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. ANT-20268866, SUSCRITO ENTRE **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** Y **EMTEL S.A. E.S.P.**

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: EL ALIADO deberá realizar el apoyo a la supervisión para efectuar el seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico o de otros ámbitos relacionados con el cumplimiento del **contrato interadministrativo ANT-20268866** y del anexo No 06-2026, entre **EMTEL S.A E.S.P. y GROW DATA S.A.S.,** en el marco del Contrato, suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P., y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** además de los ofertado por el aliado, propuesta económica que hace parte integral del presente anexo

Las actividades a realizar son las siguientes:

1. Realizar el apoyo en el seguimiento y vigilancia integral de la ejecución del **contrato interadministrativo ANT-20268866** y del anexo No 06-2026 suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P. y GROW DATA S.A.S.,** en el marco del Contrato, suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P., y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

2. Realizar el apoyo en el control y seguimiento al manejo de los recursos utilizados en la ejecución del **contrato interadministrativo ANT-20268866** y del anexo No 06-2026 suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P. y GROW DATA S.A.S.,** en el marco del Contrato, suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P., y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**
3. Realizar el apoyo en el seguimiento de la entrega de productos, así como; presentación de informes de gestión e informes de seguimiento técnico, del **contrato interadministrativo ANT-20268866** y del anexo No 06-2026 suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P. y GROW DATA S.A.S.,** en el marco del Contrato, suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P., y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**
4. Realizar el apoyo en la gestión del plan de comunicaciones y del plan de dirección del **contrato interadministrativo ANT-20268866** y del anexo No 06-2026 suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P. y GROW DATA S.A.S.,** en el marco del Contrato, suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P., y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**
5. Realizar el apoyo en la elaboración de informes de ejecución del **contrato interadministrativo ANT-20268866** y del anexo No 06-2026 suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P. y GROW DATA S.A.S.,** en el marco del Contrato, suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P., y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ALIADO.

3.1. DESCRIPCION TECNICA DE LOS SERVICIOS

EL ALIADO deberá realizar las siguientes actividades:

1. **APOYO EN LA GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ANT-20268866**

La gestión del conocimiento se refiere al apoyo Integral en el proceso de usar y validar la información disponible y obtener la información adicional necesaria para lograr la correcta ejecución del contrato a través del seguimiento, control y vigilancia. Este paso asegura que los miembros del equipo y **EMTEL S.A E.S.P.,** tengan toda la información que necesitan para producir los entregables requeridos.

Todo el conocimiento o experiencia adquirida durante esta etapa contribuye a toda la base de conocimientos de la empresa, que servirá como guía para futuras iniciativas estratégicas.

2. **APOYO A LOS SUPERVISORES (CONTRATO) Y CONTROL DE LAS TAREAS DEL PROYECTO.**

1. Dado que los procesos en la gestión de la integración están interconectados, debe realizar el seguimiento, técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico o de otros ámbitos

relacionados con el cumplimiento del del **contrato interadministrativo ANT-20268866** y del anexo No 06-2026 suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P. y GROW DATA S.A.S.,** en el marco del Contrato, suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P., y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

2. **APOYO EN EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN: DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No** del **contrato interadministrativo ANT-20268866** y del anexo No 06-2026 suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P. y GROW DATA S.A.S.,** en el marco del Contrato, suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P., y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Una vez que se completen todas las tareas del proyecto apoyará el envío de los entregables para aprobación, liquidación y cierre.

Esta actividad incluye los siguientes procesos:

1. Apoyo en la realización de una revisión de los informes finales de entrega por parte de **GROW DATA S.A.S.,**
2. Apoyo en la elaboración del acta de liquidación del del **contrato interadministrativo ANT-20268866** y del anexo No 06-2026 suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P. y GROW DATA S.A.S.,** en el marco del Contrato, suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P., y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

3.2. ALCANCE DEL SERVICIO.

a) ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS:

1. Garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados
2. Apoyar la presentación de los informes mensuales y a discreción que requiera el aliado **GROW DATA S.A.S.**
3. Validación de entrega de los siguientes documentos contractuales:
   - **3.1.** Contrato debidamente legalizado, con todos sus antecedentes
   - **3.2.** Cronograma de actividades
   - **3.3.** Acta de inicio.
   - **3.4.** Documentos soporte de prórroga, adición o modificación del contrato, en tanto apliquen.
   - **3.5.** Documentos soporte de la autorización de trabajos o actividades adicionales.
   - **3.6.** Informes para la supervisión.
   - **3.7.** Informes de ejecución con la periodicidad pactada en el contrato
   - **3.8.** Acta de entrega y recibo final.
4. Verificar que todos los documentos que se generen en desarrollo del **ANEXO** estén numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus documentos

anexos si los hay. Además, deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del **ANEXO**

5. Apoyar el control el avance del **ANEXO** de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado.

b) ACTIVIDADES TÉCNICAS

1. Contar con las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo del objeto del **ANEXO.**
2. Verificar que los sitios de entrega de elementos, y ubicación de materiales, localizaciones, etc., corresponda al señalado en el **contrato interadministrativo ANT-20268866** y del anexo No 06-2026 suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P. y GROW DATA S.A.S.,** en el marco del Contrato, suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P., y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**
3. Adaptar las mejores prácticas para la administración de software y herramientas y equipos objeto del **ANEXO**
4. Derivar o escalar las consultas a el canal de apoyo apropiado.
5. Monitorear y supervisar la ejecución de las actividades técnicas objeto del **ANEXO**
6. Apoyar la implementación de las políticas definidas respecto al movimiento, instalación, configuración en las actividades y alcances objeto del **ANEXO**
7. Apoyar la realización del inventario y verificación de los entregables técnicos objeto del **ANEXO.**

c) ACTIVIDADES FINANCIERAS:

1. Seguimiento y control de la gestión financiera del **ANEXO**
2. Llevar el control del estado financiero del **ANEXO** y del registro de las operaciones, así como de las modificaciones financieras que surjan dentro de su desarrollo, requiriendo y validando periódicamente información sobre estos aspectos.

d) ACTIVIDADES LEGALES:

1. Control y seguimiento a los aspectos jurídicos del **contrato interadministrativo ANT-20268866** y del anexo No 06-2026 suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P. y GROW DATA S.A.S.,** en el marco del Contrato, suscrito entre **EMTEL S.A E.S.P., y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**
2. La ejecución del mismo, dentro de los cuales se incluyen los plazos, las garantías, los compromisos laborales, las sanciones, los contratos adicionales o modificatorios y todo tipo de novedad que acompañe la ejecución del contrato - Informar por escrito al supervisor y el caso de

ser necesario a la Oficina Asesora Jurídica de **EMTEL S.A. E.S.P.,** sobre la materialización de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, para proceder a la aplicación de estas o a la terminación bilateral del contrato.

3. Apoyar el seguimiento sobre los contratos de trabajo si es el caso, planillas de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, Administradora de Riesgos Laborales, seguro de vida o póliza colectiva (cuando a ello hubiere lugar), recibos de pago de salarios y prestaciones sociales y demás conceptos durante la ejecución del contrato y antes de su liquidación.
4. Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato dentro del término pactado en el mismo.

4.1. CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL ALIADO

El ALIADO se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

1. **Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del presente ANEXO.**
2. Suscribir las actas que se requieran durante la ejecución del anexo.
3. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
4. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del anexo, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y además erogaciones necesarias para la ejecución del anexo. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el aliado e incluidos en el precio de su oferta.
5. **Cumplir con el objeto del ANEXO, presentando los informes parciales y finales sobre el cumplimiento de éste al supervisor para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago.**
6. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por **EMTEL S.A E.S.P.** para conocerla, salvo aquella que se autorice a publicar en cumplimiento del objeto del contrato.
7. Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad que la entidad ha implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal, privado o sensibles a los que tenga acceso.
8. Acatar las normas vigentes sobre propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor, y derechos patrimoniales, en todos los programas, licencias (código fuente) y demás medios que suministre, use o de modo alguno involucre en el cumplimiento del anexo.

9. Realizar en coordinación con el supervisor los comités técnicos de seguimiento de manera mensual o a necesidad, en donde se verificará el estado técnico de los ítems que componen el proyecto, novedades y sugerencias.
10. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formulen los supervisores del proyecto, con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
11. Emitir los conceptos relacionados el desarrollo del presente **ANEXO**.
12. Pagar los impuestos si a ello diere lugar.
13. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del presente **ANEXO**.
14. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente **ANEXO**.
15. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del **ANEXO** y sus modificaciones.
16. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato interadministrativo
17. Afiliarse a la ARL y efectuar los pagos correspondientes.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EMTEL S.A. E.S.P. La empresa se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos en la forma y condiciones pactadas
2. Velar para que los servicios de **GROW DATA S.A.S** en el marco del contrato interadministrativo No. ANT-20268866 se cumpla a cabalidad.
3. Brindar el apoyo que se requiera para la correcta ejecución del contrato interadministrativo No. ANT-20268866
4. Programar las mesas de trabajo entre la supervisión, y el **ALIADO** para verificar la ejecución de las actividades y/o incidentes presentados durante la ejecución del presente **ANEXO**
5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **ALIADO,** definir las situaciones necesarias para la ejecución del proyecto y adelantar los trámites pertinentes para garantizar la debida ejecución de este.
6. Verificar que el desarrollo y la ejecución del proyecto se ajusten a las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
7. Expedir cumplido a satisfacción del servicio prestado.

CLAUSULA SEXTA. VIGENCIA: El presente **ANEXO No 017,** tendrá una vigencia igual a la consagrada en el **contrato interadministrativo No ANT-20268866** todas aquellas modificaciones prorrogas, suspensiones reinicios que se suscriban para el mismo, para este caso, será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías.

CLAUSULA SEPTIMA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: 7.1 VALOR. El valor a pagar se estima en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($345.744.345,31) INCLUIDO IVA.** El presupuesto, incluye todos los gastos y costos directos e indirectos inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, de conformidad con el presente **ANEXO No 017**

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán de cuenta del **ALIADO** todos los gastos como derechos, tasas, impuestos o contribuciones, y demás que se causen con ocasión de la legalización del presente **ANEXO No 017** y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

7.2. FORMA DE PAGO: EMTEL S.A. E.S.P., pagará el valor del **Anexo No 017,** de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la factura y la expedición de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del **ANEXO.**

EMTEL S.A E.S.P., no reconocerá, ningún ajuste realizado por **EL ALIADO,** en relación con los costos, gastos, actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del anexo y que fueron previsibles al momento de la suscripción de este contrato.

La facturación que debe efectuarse con ocasión de la ejecución del presente anexo No 017-2026, se realizará al **PATRIMONIO AUTONOMO** que **EMTEL S.A E.S.P.,** haya constituido para el manejo de los recursos. Los pagos se realizarán como máximo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del pago por parte de **la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** en la fiduciaria y previa presentación de la factura o su documento equivalente, así como la expedición del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor asignado

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos con que cuenta **EMTEL S.A. E.S.P.,** para pagar este **ANEXO No 017** provienen exclusivamente de los recursos **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** gire conforme al contrato interadministrativo **ANT-20268866** suscrito entre ellos, y bajo ningún concepto **EMTEL S.A. E.S.P.,** comprometerá recursos propios para la ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si **EL ALIADO** no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO. Si **EL ALIADO** está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme

con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO. Correrá por parte de **EL ALIADO** todos los descuentos legalmente exigidos que se causen con ocasión de la ejecución de este **Anexo No 017** siempre que haya lugar a ellos.

CLAUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente **ANEXO No 017**, está respaldo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 470 del 19 de agosto de 2026

CLÁUSULA NOVENA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: LAS PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN: LAS PARTES no podrán ceder en todo o en parte lo acordado en este **ANEXO No 017** a persona alguna, natural o jurídica, sin el consentimiento previo expreso y escrito de la otra parte.

CLAUSULA UNDÉCIMA. LIQUIDACIÓN: Terminado el plazo dispuesto para la ejecución del **ANEXO No 017** por cualquier causa, **LAS PARTES** procederán a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, lo cual constara en acta suscrita por los representantes legales de **LAS PARTES.**

CLAUSULA DUODÉCIMA. DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO DEL ANEXO No 017: Cada Parte, designará un Supervisor de Proyecto, quienes serán los responsables ante **LAS PARTES** de su ejecución integral del mismo

12.1. Supervisor de Proyecto por **EMTEL S.A. E.S.P:** La Supervisión se realizará a través del del Profesional con supervisión **PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA MUÑOZ** de la Dirección de Integración Tecnológica o quien haga sus veces. La supervisión será desarrollada conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 46 del 28 de junio del 2023 por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa de Telecomunicaciones S.A EMTEL E.S.P

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL ANEXO: El presente **Anexo No 017** terminará por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo.

2. La cesión no autorizada del mismo.
3. Por expiración del término de vigencia estipulado en la Cláusula Sexta del presente **ANEXO No 017**
4. La liquidación, disolución o incapacidad financiera de alguna de **LAS PARTES**
5. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite de manera definitiva el cumplimiento de las obligaciones convenidas, por cualquiera de **LAS PARTES,** debidamente comprobada por la parte que lo aduce
6. Por la terminación del contrato interadministrativo No ANT-20268866

CLAUSULA DECIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE EMTEL S.A E.S.P.: EMTEL S.A E.S.P., podrá dar por terminado lo dispuesto en este **ANEXO No 017** antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir las prestaciones a que hubiese lugar, en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Por incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones consignadas en este **ANEXO No 017**
2. En caso que **EL ALIADO** llegare a ser: ***(i)*** Vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades, sin que se limite a éstas. ***(ii)*** Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.
3. Por violación a los derechos morales o patrimoniales de autor, conforme se establece en la Ley.

PARAGRAFO: Cuando se presente la causal pactada en el numerales 1 y 3 de esta cláusula, **EMTEL S.A E.S.P.,** conminará **AL ALIADO** para que cumpla o se allane a cumplir. Si vencido el término de treinta (30) días **EL ALIADO** ha cumplido, se procederá con la terminación del presente **ANEXO No 017** sin perjuicio de las acciones legales a emprender contra **EL ALIADO**, quien estará obligada si se llegare a demostrar un presunto incumplimiento por parte de la autoridad competente a indemnizar a **EMTEL S.A E.S.P.,** por los perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NATURALEZA DEL ANEXO Y LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente

ANEXO No 017 se suscribe por **LAS PARTES,** para llevar a cabo el desarrollo de una actividad comercial y de gestión económica propia, entendiendo que la naturaleza de este **ANEXO** se regula por el ***DERECHO PRIVADO***, es decir, que se rige por las normas civiles y comerciales de la Ley colombiana vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE DATOS: La información de carácter personal que se genere en el marco del desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial y por lo tanto debe ser tratada de acuerdo a la normativa vigente Ley 1581 de 2012, relacionada con la protección de datos personales en razón a que se debe proteger la vida, honra y bienes de las personas inscritas en éste. Por lo tanto, **CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S.,** con el propósito de dar cumplimiento a esta disposición normativa, se compromete a manejar la información respetando la confidencialidad de la misma, en el sentido de no divulgarla o hacer uso no autorizado o abusivo de la misma, de acuerdo con las normas que regulen la materia. Así mismo **CONSULTORIA SUPERVISION INTERVENTORIA S.A.S.,** deberá adoptar las medidas pertinentes para proteger la información, frente a sus empleados y a las personas naturales y/o jurídicas que puedan tener eventualmente acceso a la misma, por cualquier medio permitido por la ley.

PARÁGRAFO. Es importante indicar que la información que se genere en el marco del presente **ANEXO** es de carácter confidencial y es de propiedad de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.** Por tal razón, su manejo en términos de almacenamiento, transporte, modificación, divulgación o eliminación debe contar con la aprobación del supervisor del contrato. Adicionalmente dicha información debe ser entregada a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** en los términos y condiciones que el supervisor defina. La información que será protegida en este **ANEXO,** se clasifica en: ***i)*** La información que se constituya un secreto industrial o confidencial. ***Ii)*** Aquella información que las mismas partes clasifiquen como confidencial por la importancia que revista en la realidad comercial de los socios o del negocio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INVALIDEZ PARCIAL: En caso de que alguna de las cláusulas del **ANEXO No 017** sea o se convierta en inválida o nula, el mismo permanecerá vigente con exclusión de la mencionada cláusula.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente **ANEXO No 017** se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Popayán - Cauca.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será de acuerdo con lo establecido en la ficha técnica, en el acápite 2.2 Servicios a prestar.

PARÁGRAFO: Cualquier comunicación que se derive del mismo, deberá ser dirigida a las direcciones que adelante se indican, siendo responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** el informar a la otra,

cualquier cambio que se suscite en las direcciones, fax, teléfono o e-mail, que a continuación se señalan: - **EMTEL S.A. E.S.P.:** Dirección calle 5 No 5-68. - **EL ALIADO:** Calle 142 No 9-34 Bogotá D.C.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. GARANTIAS. EL ALIADO se obliga a constituir a favor **EMTEL S.A E.S.P.,** a favor de entidad estatal, las siguientes garantías a favor de entidad estatal con régimen especial de contratación o de empresas de servicios públicos ley 142 de 1994:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
cumplimiento	20 % del valor total del anexo	Igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5 % del valor total del contrato	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los términos estipulados en el **Anexo No 017 de 2026,** ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de **EMTEL S.A. E.S.P. EL ALIADO,** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente acuerdo, la garantía de cumplimiento a que se refiere su cláusula será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Las garantías deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato, suspensión y/o cesión

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra **EMTEL S.A E.S.P.**

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía de cumplimiento del presente **ANEXO No 017** deberá tener una vigencia mínima hasta su liquidación según establecido en el en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS. Se tendrán como parte integrante del presente **ANEXO No 017** los siguientes documentos:

1. Contrato interadministrativo No ANT-20268866
2. Ficha técnica
3. Alianza estratégica comercial
4. Actas y todos aquellos documentos que se suscriban por **LAS PARTES.**

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA ALIANZA. A los aspectos no regulados en el presente **ANEXO No. 017** se dará aplicación a las cláusulas de la Alianza que regulen la materia.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL ALIADO deberá mantener a la **EMTEL S.A E.S.P.,** a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la empresa por causas y omisiones de **EL ALIADO**, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL ALIADO realizará las actividades pactadas por su cuenta y responsabilidad, debiendo cumplir con los estándares de calidad de la Empresa, con oportunidad y sin que exista una relación laboral con **EMTEL S.A E.S.P.**

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. AUTONOMÍA DEL ALIADO: Por la naturaleza del **ANEXO, El ALIADO** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con **EMTEL S.A. E.S.P.**

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente **ANEXO No 017**, las mismas buscarán los mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción y amigable composición entre otros.

CLAUSULA VIGESIMA VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES CONTRACTUALES, MULTAS, CLÁUSULA PENAL Y PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL: En los términos del presente anexo y de conformidad con lo expuesto en el artículo 33 del Manual de Contratación de **EMTEL S.A. E.S.P.,** las partes acuerdan el siguiente régimen de sanciones contractuales:

1. **Multas por retardo o mora:** Cuando se presente retardo o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **ALIADO,** este se obliga a pagar a favor de **EMTEL S.A. E.S.P.** multas equivalentes al uno punto cinco por ciento (1,5 %) del precio de la parte incumplida, o al cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor total del contrato por cada semana de atraso o proporcional por fracción, según corresponda. En ningún caso el valor total de las multas excederá del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato o del pedido.

2. **Cláusula penal:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el ALIADO se obliga a pagar a **EMTEL S.A. E.S.P.,** a título de cláusula penal compensatoria, el valor que determine el facultado para contratar, el cual podrá será de hasta por el treinta por ciento (30 %) del valor del respectivo ANEXO. La cláusula penal no exonera al ALIADO del cumplimiento de la obligación principal ni del pago de los perjuicios que excedan el valor de la pena pactada.
3. **Naturaleza contractual de la potestad:** Las partes reconocen que EMTEL S.A. E.S.P., en su calidad de empresa de servicios públicos sometida a un régimen especial de contratación regido por el derecho privado, ejerce las sanciones aquí pactadas en virtud de la autonomía de la voluntad contractual. En consecuencia, las decisiones que se adopten en aplicación de esta cláusula se materializan mediante actos contractuales, los cuales no tienen la naturaleza de actos administrativos.

PARAGRAFO PRIMERO: Procedimiento contractual para la imposición de sanciones: Previo a la imposición de cualquier multa sanción o exigibilidad de la cláusula penal, **EMTEL S.A. E.S.P.** garantizará el debido proceso y el derecho de defensa del ALIADO, conforme al siguiente procedimiento contractual: **a)** Informe de presunto incumplimiento: El supervisor o interventor del ANEXO rendirá informe escrito en el que se describan los hechos constitutivos del presunto incumplimiento, su alcance, cuantía, duración y efectos contractuales. **b)** Comunicación al ALIADO: Con fundamento en el informe, **EMTEL S.A. E.S.P.** comunicará por escrito al ALIADO el presunto incumplimiento, indicando las obligaciones afectadas y la sanción contractual que eventualmente podría imponerse. **c)** Traslado para descargos: El ALIADO contará con un término no inferior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación, para presentar por escrito sus descargos, explicaciones y aportar las pruebas que estime pertinentes. d) Análisis y recomendación: La Oficina Asesora Jurídica con acompañamiento del supervisor o interventor del ANEXO evaluará los descargos y pruebas allegadas y emitirá concepto o recomendación al ordenador del gasto. e) Decisión contractual: El ordenador del gasto, con base en la evaluación realizada, podrá disponer el archivo de la actuación o imponer total o parcialmente la multa, sanción o la cláusula penal mediante acto contractual debidamente motivado, el cual será comunicado al ALIADO por los medios previstos en el ANEXO.

PARAGRAFO SEGUNDO: La imposición de multas sanciones o aplicabilidad de la cláusula penal es independiente de la reclamación de garantías, la cual se adelantará conforme a las normas del derecho privado y, en particular, a las disposiciones del Código de Comercio.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. Este **ANEXO No 017** quedará perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía y suscripción del acta de inicio por parte de **EMTEL S.A E.S.P.**

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. El presente **ANEXO** podrá ser modificado por mutuo consentimiento formalizado mediante documento suscrito por los representantes legales de las partes en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

PARÁGRAFO. El presente **ANEXO** podrá ser modificado por mutuo consentimiento, según lo establecido en la cláusula anterior, formalizado mediante documento suscrito por los representantes legales de las partes en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán a los 28 AGO 2026

TATIANA IVETH MORENO PALACIOS
EMTEL S.A. E.S. P

JAIME ORLANDO SANCHEZ CORTES
EL ALIADO

Proyectó: Yiselt Yohana Lemos Muñoz – Profesional especializada
Revisó Juan Felipe Muñoz Muñoz – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Tatiana Iveth Moreno Palacios- Gerente EMTEL S.A E.S.P